

16  
10

70211000-62005

**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 05 de abril de 2016

Para: **Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
**GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT**  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 05 DE ABRIL DE 2016**  
**DEPÓSITO CONVENCION COLECTIVA DC-034**

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
05/04/2016	DC-034	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO "SINTRASANIGNACIO"	"SINTRASANIGNACIO"	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	17

Atentamente,

  
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 18 Folios (Diana Hernández)

22.04.16  
16

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá**  
**Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda**  
**Número DC-034**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>05</b>	<b>04</b>	<b>2016</b>	<b>HORA</b>	<b>09:36 AM</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------


**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>JULIO CESAR CASTELLANOS RAMIREZ Y ROBINSON YESID BAYONA COLORADO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 80.351.105 DE MOSQUERA Y 80.029.924 DE BOGOTA</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO Y PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 7 No. 40 -62 BOGOTA</b>		
<b>Teléfono</b>	<b>5946161 ext. 1500</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>jccastellanos@husi.org.co</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>880 Aprox</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Regional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Local</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>XXX</b>	<b>No. Folios</b>		<b>16 Folios Incluidos:</b> ◦ CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, FIRMADA POR LAS PARTES EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2016, EN QUINCE (15) FOLIOS. * SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2016 (01 FOLIO ORIGINAL).		

D


 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.


En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**ANOTACIONES:** De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es de OCHOCIENTOS OCHENTA (880) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
 \_\_\_\_\_  
**GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**  
 Inspector de Trabajo GACT

  
 \_\_\_\_\_  
**JULIO CESAR CASTELLANOS RAMÍREZ**  
 El Depositante

  
 \_\_\_\_\_  
**ROBINSON YESID BAYONA COLORADO**  
 El Depositante



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO  
SAN IGNACIO**

CIENCIA Y TECNOLOGIA CON PROYECCION SOCIAL

Bogotá D.C., 5 de abril de 2016

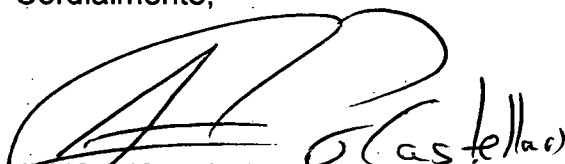
18


Señor  
**DIRECTOR TERRITORIAL DEL TRABAJO DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Ref.: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRASANIGNACIO-  
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**

Nosotros, Doctor JULIO CESAR CASTELLANOS RAMIREZ, con cédula de ciudadanía número 80.351.105 de Mosquera, en mi calidad de Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio y ROBINSON YESID BAYONA COLORADO, con cédula de ciudadanía número 80.029.924 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores del Hospital Universitario San Ignacio, por medio del presente escrito en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 469 del CST, depositamos en su despacho la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre las partes el día 14 de marzo de 2016.

Cordialmente,

  
**JULIO CESAR CASTELLANOS RAMIREZ**  
C.C. 80.351.105 de Mosquera  
Representante Legal  
Hospital Universitario San Ignacio

  
**ROBINSON YESID BAYONA COLORADO**  
C.C. 80.351.105 de Mosquera  
Representante Legal  
Sindicato de Trabajadores del Hospital  
Universitario san Ignacio

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
2016- 2018

05 ABR 2018



Entre los suscritos a saber: Doctores, CARLOS ÁLVAREZ PEREIRA, ALEXANDER GUTIÉRREZ, REINALDO GRUESO ANGULO y MARÍA FERNANDA RUBIO LLANO designados como Comisión Negociadora del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO debidamente elegidos por la Junta Directiva de la Institución por una parte y por la otra los señores , RAFAEL ERNESTO MORENO MANCERA, MARÍA YOHANY CASTAÑEDA GONZALEZ, ROBINSON YESID BAYONA COLORADO, LUIS ALONSO MALAGÓN GUZMÁN, CAMILA CLAVIJO CUBILLOS, RICARDO SUÁREZ SABOGAL y RODRIGO SMITH BARRERO REINA designados como Comisión Negociadora de la organización sindical "SINTRASANIGNACIO" debidamente autorizados por la Asamblea General, se ha convenido elevar a Convención Colectiva de Trabajo el acuerdo a que han llegado las partes sobre los puntos de negociación presentados a consideración por SINTRASANIGNACIO al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

**CLÁUSULA 1.- PARTES CONTRATANTES:**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de una parte, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, institución de utilidad común sin ánimo de lucro, de origen canónico, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno mediante Resoluciones Nos. 81 de agosto 4 de 1942 y 437 de octubre 11 de 1945, que para efectos de esta Convención de denominará EL HOSPITAL, y de otra parte la organización sindical denominada "SINTRASANIGNACIO", organización sindical de primer grado y de base con Personería Jurídica No 00326 del 4 de agosto de 1975, cuyos negociadores: RAFAEL ERNESTO MORENO MANCERA, MARÍA YOHANY CASTAÑEDA GONZALEZ, ROBINSON YESID BAYONA COLORADO, LUIS ALONSO MALAGÓN GUZMÁN, CAMILA CLAVIJO CUBILLOS, RICARDO SUÁREZ SABOGAL y RODRIGO SMITH BARRERO REINA, fueron autorizados por Asamblea celebrada el 17 de Noviembre de 2015 y cuya acta se adjunta a la presente Convención, quienes para los efectos de esta Convención se denomina EL SINDICATO.

**PARÁGRAFO.-** El Sindicato podrá asesorarse de un representante de la Federación o Confederación Sindical a la cual llegaren a estar afiliados o por un abogado.

**CLÁUSULA 2.- RECOPIACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, recopila todos los beneficios acordados por las partes en Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores que estén vigentes; es decir, que todas las cláusulas, artículos, parágrafos, párrafos, literales, numerales, incisos, actas, etc., de las Convenciones anteriores, no modificadas expresamente por la presente Convención, continuarán plenamente vigentes y, por lo tanto, es el único documento convencional que rige las relaciones entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y sus trabajadores sindicalizados. El Hospital luego de la firma de la presente Convención, en un término de dos (2) meses, entregará a los trabajadores sindicalizados, la presente Convención en mil (1.000) folletos pequeños, los cuales serán entregados a la organización sindical.

**CLÁUSULA 3.- APLICACIÓN:**

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores sindicalizados, a quienes el Hospital les haya practicado descuentos de cuotas sindicales al 31 de diciembre de 2006. Para los nuevos trabajadores que llegaran a afiliarse al sindicato, a partir del 1º de enero de 2007, sólo se reconocerán las prestaciones establecidas en la ley, el proceso disciplinario establecido en la cláusula

05 ABR 2016  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
GRUPO  
ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y  
TRÁMITES

4 de la presente convención, las vacaciones como están establecidas en la cláusula 5 de esta convención, el descanso nocturno según la cláusula 6 de la presente convención, el subsidio de transporte como está establecido en la cláusula 10 de la presente convención, el trabajo dominicales y festivos como está establecido en la cláusula 11 de esta convención, el recargo nocturno de acuerdo a la cláusula 12 de la presente convención, las primas en las condiciones acordadas en las cláusulas 13 y 14 de esta convención; el cambio de turno de acuerdo a la cláusula 35 de esta convención y los siguientes auxilios consagrados en la convención colectiva de trabajo: Fondo Rotatorio de Vivienda, Fondo de Educación descrito en los numerales 4 y 6 de la cláusula 32, Auxilio de Jardín Infantil, Fondo de Calamidad Doméstica, permiso por maternidad y matrimonio, auxilio por nacimiento, auxilio por matrimonio, auxilio por defunción de los padres, hijos, cónyuge y compañero o compañera permanente, muerte del trabajador, auxilio para gafas o anteojos y auxilio a los trabajadores en el pago de medicamentos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los trabajadores no sindicalizados podrán renunciar a los beneficios de la Convención, en cualquier tiempo durante la vigencia de la misma pero para efectos de la aplicación del descuento de la cuota ordinaria a quienes no renuncien a los beneficios de la misma, El Hospital comenzará a hacerlo en la nómina siguiente a los primeros cuarenta y cinco (45) días posteriores al depósito de ésta Convención en el Ministerio del Trabajo y la nómina siguiente a la fecha de ingreso de los trabajadores.

Si un trabajador habiendo renunciado a dichos beneficios, llegare a sindicalizarse posteriormente, se entenderá que a partir de la fecha de la notificación al Hospital se le aplicarán los beneficios de la Convención. La suma que recaude mensualmente por concepto de cuotas ordinarias del personal no sindicalizado, se entregará al Sindicato en proporción a su número de afiliados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Hospital descontará a todos los trabajadores sindicalizados el cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial pactado correspondiente a un (1) mes por una sola vez, suma que se entregará a la organización sindical que suscriba dicha Convención, dentro de los quince (15) días siguientes al depósito de esta Convención en el Ministerio del Trabajo.

**CLÁUSULA 4.- ESTABILIDAD:**

Las partes acuerdan la creación de una comisión mixta integrada por dos (2) miembros designados por el Hospital y dos (2) miembros designados por SINTRASANIGNACIO, para que estudien y decidan los casos en que el Hospital debe terminar los contratos con justa causa.

Esta Comisión deberá reunirse veinticuatro (24) horas después de que el Hospital lo solicite, adjuntando los cargos que se hacen al trabajador con copia al Sindicato y tomará la decisión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a su convocatoria.

En el evento en que haya un empate en la decisión, las partes podrán llevar a conocimiento del Juez de Trabajo la decisión sobre la terminación del contrato con justa causa. Cualquier definición que se profiera por el Juez del Trabajo de Bogotá, tendrá efecto de cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los Artículos 20 y 78 del Código de Procedimiento Laboral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la aplicación de sanciones disciplinarias por la violación al Reglamento Interno de Trabajo, se citará por escrito puntualizando los cargos en contra del trabajador, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, remitiéndose copia a la Comisión integrada por la Comisión

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
GRUPO  
ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y  
TRÁMITES  
05 ABR 2016

2 Au

05 ABR. 2016



de Reclamos y dos (2) representantes de la Institución, quienes estudiarán y fijarán dentro de esta audiencia la medida a tomar. Las partes acuerdan dar aplicación al Artículo 73, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo. En ningún caso se aplicarán sanciones por más de ocho (8) días.

Además, no se tendrán en cuenta sino quince (15) meses anteriores a la ocurrencia del hecho que amerita la medida disciplinaria.

De todo lo actuado se elaborará un Acta de la cual se entregarán copias al trabajador y al Sindicato, las cuales serán autenticadas por la Oficina de Gestión Humana. El Hospital anexará a las hojas de vida de los trabajadores todas las aclaraciones o memorandos, a llamadas de atención y a sanciones que éstos hagan personalmente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Hospital adoptará un escalafón en el cual se establezcan condiciones de ascenso, traslados, vacantes y sistemas de turnos especiales, dando prelación al personal vinculado que tenga mayor antigüedad en cuanto fuera posible; copia del mismo le será entregado al Sindicato.

En relación con vacantes por ascensos dentro del personal sindicalizado, el Sindicato podrá presentar a los Directivos del Hospital, candidatos para tales efectos, siempre que se reúnan los requisitos reglamentarios. En todo caso, la decisión final a éste respecto será tomada únicamente por el Hospital. El personal denominado AYUDANTES DE ENFERMERÍA que haya terminado o terminare a partir de la fecha de la firma de ésta Convención el curso de AUXILIAR DE ENFERMERÍA en cualquier escuela reconocida por la ley y que presente el documento que lo acredite como tal, quedará automáticamente como ENFERMERA AUXILIAR CERTIFICADA y gozará de todas las prerrogativas correspondientes a esta categoría.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Hospital puede contratar personal ocasional o transitorio por otros motivos tales como permisos, sanciones disciplinarias, la atención al incremento temporal en las necesidades de los servicios, etc.

El Hospital suministrará los reemplazos necesarios para los casos en que el personal no asista a sus respectivos turnos por motivos personales, sanciones disciplinarias o vacaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los contratos de trabajo del personal exclusivamente nocturno, serán a término indefinido, pero la obligación del trabajador nocturno se pactará solamente por un (1) año, al cabo del cual las partes podrán renovar o no la cláusula, siempre y cuando las necesidades del Hospital lo permitan. Los años se pactarán del 1 de junio al 30 de Mayo.

En caso de que un AUXILIAR DE ENFERMERÍA con o sin certificado, por caso fortuito o fuerza mayor, dejare de ser trabajador exclusivamente nocturno, solicitará al Hospital la modificación del contrato de trabajo y el Hospital procurará atender la petición.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Las partes acuerdan que la rotación de los turnos sucesivos dentro de la jornada pactada, ya no implicará un salario uniforme para el personal que labore en el turno a) y b) en forma rotatoria de acuerdo con la fijación que realice el Hospital. El Hospital facilitará el cambio de los turnos para la asistencia a cursos de capacitación social, gremial o técnica.

05 ABR 2016

3 *[Handwritten signature]*

05 ABR. 2016



**CLÁUSULA 5.- VACACIONES:**

Para efectos del cómputo de los días de vacaciones a disfrutar por parte de los trabajadores, se tomarán como hábiles de lunes a viernes.

**CLÁUSULA 6.- DESCANSO NOCTURNO:**

El personal que labora en jornada de doce (12) horas nocturnas, se le concederá un descanso de una (1) hora por turno. El cual deberá reglamentarse por el Hospital para evitar traumatismos del servicio.

**CLÁUSULA 7.- TABLA DE INDEMNIZACIONES:**

La tabla de indemnizaciones señaladas en el Artículo 8 del Decreto 2351/65, cuando el Hospital debe dar por terminado sin justa causa el contrato de trabajo a uno de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, quedará así:

Sesenta y ocho (68) días de salario por el primer año de servicios; Cuarenta y un (41) días hasta el quinto año de servicios; Cincuenta (50) días de salario entre el quinto y el décimo año de servicios; Sesenta y cinco (65) días de salario del décimo en adelante; liquidándose en la forma establecida en el mencionado Artículo 8 del Decreto 2351/65.

**CLÁUSULA 8.-**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las directivas del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, conscientes de los principios filosóficos y cristianos que lo orientan, señalan que no ejercerán ninguna acción contra las personas que participaron en los actos con los cuales culminó y se desarrolló éste conflicto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Hospital dará instrucciones a los jefes para que éstos den buen trato a las personas a su servicio como lo merece la dignidad de la persona humana.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Hospital suministrará los elementos indispensables que requieran sus trabajadores como protección contra las enfermedades infectocontagiosas. Igualmente, en las secciones o áreas de Centro de Esterilización, Unidad de Recién Nacidos y otros en los que la temperatura sea elevada, tomará las medidas tendientes a prevenir accidentes, además, instalará y mantendrá en buen estado los extractores de aire o ventiladores.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** El Hospital practicará a cada uno de sus trabajadores los exámenes suficientes de acuerdo con el Programa de Salud Ocupacional.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** En cuanto al subsidio familiar, las partes se acogen a lo dispuesto en la ley vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** El Hospital acondicionará y proporcionará los lugares destinados a vestieres de los trabajadores, con lockers en buen estado y suficientes y proveerá para que cada uno de éstos sitios tengan sus sanitarios y duchas respectivas.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** El Hospital suministrará dos (2) carteleras para que el Sindicato brinde información relacionada con las actividades sindicales. Estas carteleras serán colocadas, la primera en el comedor de trabajadores y la segunda en la puerta de entrada a urgencias que da a los ascensores. El sindicato se compromete a velar por la correcta utilización de las carteleras aquí mencionadas.

05 ABR. 2016



05 ABR. 2016



**PARÁGRAFO OCTAVO.-** Respaldo al espíritu de complementar sus conocimientos del personal de enfermería sin certificar, se facilitará la asistencia a cursos de complementación o adiestramiento, asesoría o respalde la asociación

**PARÁGRAFO NOVENO.-** Si un trabajador del Hospital reemplaza a otro que devengue un salario superior, deberá recibir la remuneración del cargo que reemplace temporal o definitivamente. En el primer evento, volverá a recibir el salario de su cargo cuando regrese a él.

**CLÁUSULA 9.- SALARIOS:**

El Hospital incrementará los salarios de los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** así:

A partir del 1 de enero de 2016 el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** incrementará el salario de los trabajadores cobijados por esta Convención Colectiva en el incremento decretado por el Gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual.

Dado el caso de que se produzca una sentencia o un acto del Gobierno Nacional modificando este incremento, el Hospital incrementará lo que indique dicho acto del Gobierno o la sentencia.

A partir del 1º de enero de 2017, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, incrementará el salario de los trabajadores cobijados por esta Convención en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2016 o el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual optando por el porcentaje que sea más favorable a los trabajadores.

A partir del 1º de enero de 2018, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, incrementará el salario de los trabajadores cobijados por esta Convención en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2017 o el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual optando por el porcentaje que sea más favorable a los trabajadores.

**CLÁUSULA 10.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE:**

Durante la vigencia de la actual Convención, el Hospital pagará un veinte por ciento (20%) adicional, mensual, sobre el subsidio de transporte decretado por el Gobierno Nacional. Esta suma se reconocerá a las personas que legalmente tengan derecho a éste subsidio, además que si por razón del aumento de salario o de una eventual nivelación perdieren éste derecho, continuarán gozando del subsidio por el término de la presente Convención.

**CLÁUSULA 11.- TRABAJO EN DOMINICALES Y FESTIVOS:**

El pago de dominicales y festivos trabajados se remunerará así:

Con un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. Manteniendo el disfrute del compensatorio por el trabajo en esos dominicales y festivos.

**CLÁUSULA 12.- RECARGO NOCTURNO:**

El Hospital Universitario San Ignacio seguirá pagando un treinta y cinco (35%) del recargo por hora de trabajo efectivo nocturno sobre el salario básico al personal que labore entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.

05 ABR. 2016

5 *[Handwritten signature]*

05 ABR 2016



**CLÁUSULA 13.- PRIMA DE VACACIONES:**

El Hospital Universitario San Ignacio reconocerá una prima denominada de vacaciones con la siguiente gradualidad:

- a) Nivel uno: Trabajadores con menos de 3 años - 3 días de salario básico.
- b) Nivel dos: Trabajadores entre 3 y 9 años - 9 días de salario básico.
- c) Nivel tres: Trabajadores entre 10 y 19 años - 21 días de salario básico.
- d) Nivel cuatro: Trabajadores entre 20 y más años - 25 días de salario básico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los salarios que corresponden a la prima de vacaciones antes señalada, serán básicos u ordinarios. Esta prima no constituye factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales. Y sólo se aplicará así:

- a) A los trabajadores sindicalizados a quienes se les haya hecho descuentos sindicales al 31 de Diciembre de 2006. Y,
- b) A aquellos trabajadores que habiéndose afiliado a las organizaciones sindicales presentes en el Hospital a partir del 1 de enero de 2007 y que devengan hasta 3.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A los trabajadores a quienes se les compense en dinero periodos completos de vacaciones, se les reconocerá la prima señalada en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 14.- PRIMA DE NAVIDAD:**

En el mes de diciembre el Hospital reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención con la siguiente gradualidad:

- a) Nivel uno: Trabajadores de menos de 3 años - 2 días de salario básico.
- b) Nivel dos: Trabajadores entre 3 y 9 años - 5 días de salario básico.
- c) Nivel tres: Trabajadores entre 10 y 19 años - 8 días de salario básico.
- d) Nivel cuatro. Trabajadores entre 20 y más años - 10 días de salario básico.

**PARÁGRAFO.-** Los salarios que corresponden a la prima de navidad antes señalada, serán básicos u ordinarios y ésta sólo se aplicará así:

- a) A los trabajadores sindicalizados a quienes se les haya hecho descuentos sindicales al 31 de diciembre de 2006. Y,
- b) A aquellos trabajadores que habiéndose afiliado a las organizaciones sindicales presentes en el Hospital a partir del 1 de enero de 2007 y que devengan hasta 3.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La prima de navidad no constituye factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA 15.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

A partir del 1 de enero de 2016 el Hospital reconocerá y pagará a sus trabajadores que se beneficien de la presente Convención, una Prima de Antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- a) A los trabajadores que cumplan cinco (5) años continuos de servicio, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$154.468.00).

05 ABR 2016

6

05 ABR. 2016



- b) A los trabajadores que cumplan diez (10) años completos y continuos de servicio, la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$306.820.00)
- c) A los trabajadores que cumplan quince (15) años completos y continuos de servicio, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$490.912.00).
- d) A los trabajadores que cumplen veinte (20) años completos y continuos de servicio, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$672.887.00).
- e) A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años continuos y completos de servicios, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$795.616.00)
- f) A los trabajadores que cumplan treinta (30) años continuos y completos de servicio, la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$918.343.00)
- g) A los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años continuos y completos de servicio, la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.070.694.00)

Esta prima se pagará en la liquidación de nómina del mes en el cual celebre el respectivo aniversario.

**PARAGRAFO:** Esta prima se incrementará durante los años 2017 y 2018 de acuerdo al índice de precios al consumidor determinado por el DANE a 31 de Diciembre de 2016 para el año 2017 y a 31 de Diciembre de 2017 para el año 2018.

**CLÁUSULA 16.- VIVIENDA:**

El Hospital incrementará el Fondo Rotatorio de Vivienda para el año 2016 a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y mantendrá el mismo valor para los años 2017 y 2018.

El Fondo Rotario de Vivienda otorgará préstamos de vivienda a sus trabajadores en las siguientes condiciones:

- a) Los recursos del Fondo se destinarán para adquisición, construcción, reparaciones locativas, compra de lote y cancelación de gravámenes hipotecarios. El Hospital vigilará la correcta inversión de estos préstamos.
- b) Podrán beneficiarse de este Fondo aquellos trabajadores que tengan por lo menos dos (2) años continuos de servicios en el Hospital.
- c) Los préstamos se harán sin intereses, con una cuantía máxima de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes para compra y siete salarios mínimos mensuales vigentes para reparaciones; con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para amortizar la deuda y podrán hacerse abonos extraordinarios.

05 ABR. 2016

7 *[Handwritten signature]*

05 ABR. 2016



- d) El Fondo será administrado por un Comité de Vivienda integrado por dos (2) representantes del Hospital y dos (2) representantes del Sindicato. El comité actualizará el reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la Convención.

**CLÁUSULA 17.- ASISTENCIA SOCIAL:**

El hospital rebajará la tarifa de sus Servicios Generales en un cincuenta por ciento (50%) en todos los casos en que se haya otorgado un servicio hospitalario a los padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente de los trabajadores.

Dentro de las cláusulas del contrato celebrado con la E.P.S., el Hospital atenderá las emergencias de los empleados en el Servicio de Urgencias cuando a criterio del médico de turno la causa que demande el servicio sea catalogada como verdadera urgencia.

**CLÁUSULA 18.- CESANTÍAS PARCIALES:**

Para la cancelación parcial de cesantías el procedimiento será el siguiente:

El Hospital gozará de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presentación completa de los documentos mediante la cual se solicita el pago parcial de cesantías para presentarlo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En este plazo el Hospital deberá constatar la veracidad de la destinación del dinero.

Una vez notificada la resolución proveniente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizando el pago parcial de cesantías, la Institución deberá hacer el pago a más tardar dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

En el evento de que por fuerza mayor o caso fortuito el Hospital no pudiera satisfacer todos los pagos parciales de cesantías dentro del término aquí previsto, se deberá preferir para su pago los que sean con destino a la adquisición de vivienda.

**CLÁUSULA 19.- BONIFICACIÓN POR PENSIÓN:**

El Hospital reconocerá una bonificación cuando se reconozca a un trabajador la jubilación o la pensión de vejez o invalidez, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.664.273.00) por una sola vez de forma extraordinaria.

**CLÁUSULA 20.- FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

El Hospital mantendrá un Fondo de ayuda cuando se presenten los eventos de robo, incendio, inundación, destroz de vivienda y cuando se presente la muerte o enfermedad grave de los padres, hijos, esposa (o), compañero(a) permanente de los trabajadores, en la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.479.856.00), para prestar a los trabajadores a quienes ocurra los eventos mencionados.

Las partes se reunirán y revisarán los montos establecidos en el Reglamento.

Se entiende por calamidad doméstica un hecho imprevisto que escapa a la voluntad del trabajador, el cual pueda causar un perjuicio en su vivienda, súbitamente a la salud o la vida de sus hijos menores de 23 años o de sus padres y al cónyuge o compañero (a) permanente.

05 ABR. 2016

05. ABR. 2016



El trabajador deberá justificar la existencia de su calamidad doméstica una vez tenga hecho para recibir la ayuda o permiso correspondiente.

**PARÁGRAFO.-** El Hospital concederá permiso de tres (3) días remunerados al personal en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada. Para el estudio de casos especiales que amerite un mayor número de días se citará una comisión bipartita, sin que pueda exceder el permiso de ocho (8) días para los casos especiales que serán revisados por la comisión.

**CLÁUSULA 21.- PERMISO REMUNERADO PARA ASISTIR A LAS EXEQUIAS DE TRABAJADORES:**  
El Hospital concederá permiso de medio día remunerado, hasta diez (10) trabajadores para asistir a las exequias de sus compañeros de labores, siempre y cuando se dé aviso a la Oficina de Gestión Humana con la debida anticipación.

**CLÁUSULA 22.- PERMISO PARA MATRIMONIO, MUERTE Y MATERNIDAD:**

El Hospital concederá por escrito, permiso de cinco (5) días en los casos de matrimonio así como muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos o padres del trabajador.

En caso de maternidad, se concederá por escrito, permiso remunerado al cónyuge o compañero (a) permanente de ocho (8) días hábiles.

**CLÁUSULA 23.- PERMISO JORNADA NOCTURNA:**

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Hospital concederá dos (2) días de permiso remunerado durante el año, al personal de jornada nocturna que durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de otorgamiento de dicho permiso no hubiese sido sancionado por faltas disciplinarias. La fecha y oportunidad para el disfrute del aludido permiso, serán fijadas por el Hospital.

**CLÁUSULA 24.- INCAPACIDADES:**

El Hospital pagará directamente todas las incapacidades médicas que les sean dictaminadas a sus trabajadores por las EPS a las cuales se encuentren afiliados, desde el momento en que se otorgue y hasta por ciento ochenta (180) días. A partir del primer día se le pagará al trabajador el ciento por ciento (100%) del valor de su salario. Los trabajadores endosarán a favor del Hospital las incapacidades que deban pagar las EPS.

**CLÁUSULA 25.- MULTAS Y SANCIONES:**

El Hospital descontará las multas que imponga SINTRASANIGNACIO a sus afiliados, previa relación que éstos le pasen al Pagador del Hospital.

El Hospital en cada mes de diciembre consolidará el valor de las multas de los retardos y sanciones disciplinarias para invertirlos en la celebración del día del trabajador de la salud. Éste valor será entregado a la Tesorería de SINTRASANIGNACIO, el cual, administrará los recursos.

**CLÁUSULA 26.- AUXILIOS A LOS TRABAJADORES:**

El Hospital otorgará previa solicitud del trabajador los siguientes auxilios:

- 1) Por nacimiento, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$381.887.00).

05. ABR. 2016

9.

05 ABR. 2016



- 2) Por matrimonio, la suma de QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$503.995.00).
- 3) Por defunción de los padres, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$551.995.00).
- 4) Por muerte del trabajador, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.775.983.00).

Para todos los anteriores casos enumerados, el trabajador deberá presentar la prueba civil correspondiente.

- 5) El Hospital otorgará CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$179.998.00) como auxilio a los trabajadores para la obtención de las gafas o anteojos, lentes de contacto y aparatos ortopédicos que sean recetados por la EPS o por el Hospital Universitario San Ignacio, previa comprobación de tal receta y posterior compra de los elementos señalados.
- 6) El Hospital concederá la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.079.959.00) como auxilio para el día de los trabajadores de la salud, el cual será entregado a la tesorería de

SINTRASANIGNACIO, en la primera quincena del mes de diciembre, éstos recursos serán utilizados para actividades exclusivamente de los trabajadores del Hospital, los cuales serán administrados por una Comisión compuesta por dos (2) representantes de SINTRASANIGNACIO.

- 7) El Hospital concederá la suma de DIEZ MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.007.710.00) divididos en veinticuatro (24) cuotas mensuales con el fin de auxiliar a los trabajadores en el pago de los medicamentos que pueda ocasionar la asistencia hospitalaria señalada en la cláusula 17ª. Este auxilio será administrado por el Hospital, la asignación del mismo se efectuará mediante un comité paritario, conformado por representantes del hospital y de las organizaciones sindicales. Este comité se creará treinta días calendario posterior a la firma de éste acuerdo. Queda claro que ningún caso podrá utilizarse éste auxilio con fines diversos o para personal no vinculado con contrato de trabajo al Hospital.

**PARÁGRAFO.-** Estos auxilios se incrementarán durante los años 2017 y 2018 de acuerdo al índice de precios al consumidor determinado por el DANE a 31 de diciembre de 2016 para el año 2017 y a 31 de diciembre de 2017 para el año 2018.

**CLÁUSULA 27.- DOTACIÓN DE UNIFORMES:**

El Hospital suministrará a cada uno de los trabajadores de Enfermería Auxiliar, con o sin certificado, tres (3) uniformes al año, siendo este un conjunto blanco de buena calidad; además le suministrará tres (3) pares de zapatos de buena calidad.

En cuanto a esta dotación, el Hospital se compromete a hacer entrega de tales uniformes y zapatos así:

05 ABR. 2016

10 *JW*

05 ABR. 2016



29

- a) Del 1 al 15 de enero de cada año, un (1) uniforme y un (1) par de zapatos.
- b) Del 1 al 15 de marzo de cada año, un (1) uniforme y un (1) par de zapatos.
- c) Del 1 al 15 de septiembre de cada año, un (1) uniforme y un (1) par de zapatos.

Al resto del personal sindicalizado, el Hospital suministrará cuatro (4) dotaciones de uniformes y zapatos al año. La confección y calidad de estas dotaciones serán definidas por mutuo acuerdo entre las partes.

Para los trabajadores que laboran en la Sección de Lavandería se les entregará dos (2) slacks por un (1) año, uno en enero y otro en junio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de fuerza mayor o cualquier razón ajena a la voluntad del Hospital que impida en alguna forma la dotación oportuna de zapatos y uniformes, se acordará con la Junta Directiva Sindical la acción a tomar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Hospital Universitario San Ignacio reconocerá a cada trabajador afiliado a la Organización Sindical a partir del 1 de enero de 2007 y que devengue entre 2 y 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes un (1) uniforme completo al año siendo este un conjunto de buena calidad; además le suministrará un (1) par de zapatos de buena calidad. Éste uniforme en mención se entregara del 1° al 15 de Marzo de cada año.

**CLÁUSULA 28.- CENA, REFRIGERIO Y DESAYUNO:**

El Hospital concederá el descanso de 15 minutos continuos dentro de la jornada laboral diaria. Dependiendo del servicio y la jornada se reglamentará el momento en que el trabajador tome éste tiempo de descanso. El descanso para los trabajadores que laboran en la noche deberá reglamentarse por el Hospital para evitar traumatismos del servicio.

La cena, refrigerio y desayuno que se otorgaban en especie de acuerdo a la convención vigente serán sustituidos, por un auxilio de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000.00) mensuales, los cuales no constituyen salario para ningún efecto legal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la ley 50 de 1990. Este auxilio se deberá pagar al trabajador incluso en sus ausencias justificadas y solo se descontará en licencias no remuneradas y vacaciones, proporcional al tiempo que dure la ausencia.

**PARÁGRAFO:** Este auxilio se incrementará durante los años 2017 y 2018 de acuerdo al índice de precios al consumidor determinado por el DANE a 31 de Diciembre de 2016 para el año 2017 y a 31 de Diciembre de 2017 para el año 2018.

**CLÁUSULA 29.- FUERO SINDICAL:**

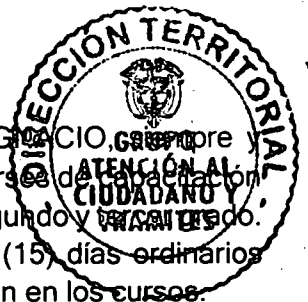
El Hospital reconoce y garantiza el fuero sindical para los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Reclamos de SINTRANIGNACIO. Conforme al artículo 405 del Código Sustantivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 30.- PERMISOS SINDICALES:**

El Hospital concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

05 ABR. 2016

05 ABR. 2016



30

1. A los trabajadores que designe la Junta Directiva de SINTRASANIGNACIO, para asistir a los cursos de capacitación sindical organizados por el mismo sindicato y por organizaciones de segundo y tercer grado. Así mismo tales permisos se darán en cada caso hasta por quince (15) días ordinarios prorrogables previa presentación de certificación idónea de continuación en los cursos.
2. El Hospital Universitario San Ignacio otorgará un total de 40 días mensuales de permiso sindical repartidos entre los Miembros de la Junta Directiva de SINTRASANIGNACIO o los afiliados que ésta designe, para las sesiones que requiera dentro de su actividad. En ningún caso este permiso superará los 10 días mensuales continuos de permiso por persona.
3. El Hospital acepta otorgar permisos sindicales remunerados a los delegados elegidos por la Asamblea de SINTRASANIGNACIO, para los congresos, sindicales o conferencias programadas por las federaciones y confederaciones a que se halle afiliado SINTRASANIGNACIO en el número de delegados señalado por la ley, por el tiempo que dure el Congreso, y dos (2) días más, pero el sindicato debe presentar previamente el programa del Congreso, su calendario y su duración.
4. Durante la etapa de arreglo directo, el Hospital concederá permiso permanente remunerado a los miembros principales de la Comisión Negociadora de SINTRASANIGNACIO. Para los miembros suplentes, por los días que asistan a las reuniones, porque pasan a ser principales.
5. El Hospital Universitario San Ignacio otorgará hasta 20 permisos sindicales remunerados al mes a la Comisión de Reclamos elegida por la Asamblea General de SINTRASANIGNACIO; para asistir a las diligencias de descargos de los trabajadores.

#### CLÁUSULA 31.- JORNADA DE TRABAJO:

El Hospital Universitario San Ignacio, establece una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales para todo el personal que se beneficie de esta convención, repartidas en los seis (6) días laborales de la semana, pero se aclara que a quienes se acojan a la jornada de cuarenta y ocho (48) horas, se les reconocerá el equivalente a esas cuarenta y ocho (48) horas semanales.

#### CLÁUSULA 32.- AUXILIOS SINDICALES:

1. El Hospital concederá a SINTRASANIGNACIO, por cada uno de los años de vigencia de la presente Convención, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) para efectos de funciones sindicales de las agremiaciones.
2. El Hospital concederá a SINTRASANIGNACIO, por cada uno de los años de vigencia de la presente Convención, un Auxilio para deportes por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), auxilio que será entregado a la Tesorería del Sindicato de Empresa, en la primera quincena del mes de Diciembre; éstos recursos serán utilizados para actividades exclusivamente de los trabajadores del Hospital, los cuales serán administrados por una comisión compuesta por dos (2) representantes de SINTRASANIGNACIO.

05 ABR. 2016

12



05 ABR. 2016



3. El Hospital concederá a SINTRASANIGNACIO, un auxilio universitario anual de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) para los trabajadores que se encuentren realizando estudios de pre-grado y pos-grado, el cual se repartirá entre aquellos trabajadores que presenten los requisitos reglamentarios. El acceso a este auxilio se reglamentará de común acuerdo.
4. El Hospital concederá un auxilio anual de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.00) para los trabajadores que se encuentren cursando estudios secundarios y técnicos, el cual se repartirá entre aquellos trabajadores, previa constancia expedida por la institución respectiva.
5. El Hospital concederá VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) anuales, para ser distribuidos entre los hijos de los trabajadores que se encuentren realizando estudios primarios o secundarios.
6. El Hospital creará un Fondo para la financiación de estudios universitarios de los trabajadores de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Este fondo será administrado por HUSI y los préstamos serán otorgados por un Comité compuesto por dos miembros, uno designado por el HUSI y el otro por el Sindicato de la Institución. Cada uno tendrá un suplente que asistirá en caso de ausencia del principal. Los préstamos podrán llegar a ser condonados según los resultados académicos, conforme a las normas del reglamento que para el Fondo elaborará el HUSI.
7. Para los hijos de los trabajadores que se encuentren adelantando estudios universitarios, técnicos o carrera intermedias, se incrementará el Fondo de Auxilio hasta la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000.00) esta suma será repartida proporcionalmente entre los hijos que acrediten, en el caso de estudios universitarios, la aprobación del semestre inmediatamente anterior, en el caso de estudios técnicos o carreras intermedias, para quienes acrediten un promedio mínimo de 3.5 en la escala de calificaciones de uno (1) a cinco (5), o de siete (7) en la escala de calificaciones de uno (1) a diez (10). Se exceptúa del cumplimiento de estos requisitos a quienes ingresen por primera vez. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la Convención, el Comité de educación elaborará el reglamento de este Fondo.
8. Con relación al PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN, el HUSI se compromete a coadyuvar en la gestión que adelante la Universidad Javeriana para que el Ministerio de Salud aporte el cincuenta por ciento (50%) del valor de las matrículas de las Auxiliares de Enfermería de la Institución, que ingresen al programa.
9. Para los hijos de los trabajadores que tienen educación especial, el Hospital destinará la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), la cual será repartida proporcionalmente entre aquellos que acrediten este tipo de educación.
10. EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, auxiliará a los trabajadores que devenguen un salario inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con un auxilio anual de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$127.763), para cada uno de los hijos de los trabajadores menores de cinco años que

05 ABR. 2016

05 ABR. 2016



asistan a un Jardín Infantil, dicho auxilio será entregado al trabajador una vez se acredite por el trabajador la matrícula en el mismo.

**CLÁUSULA 33.- FONDO BIENESTAR SOCIAL TRABAJADORES HUSI:**

Los dineros productos de los siguientes auxilios: auxilio para el día del trabajador de la salud, auxilio de deportes, descuento por sanciones causadas por ausencias y retardos en la jornada de trabajo, serán utilizados para actividades exclusivamente para los trabajadores del HUSI, a través de un fondo de bienestar social manejado por una comisión compuesta por trabajadores de la entidad, los cuales deben ser nombrados en asamblea general de afiliados; será obligación de la comisión informar periódicamente a los afiliados en asamblea sobre el desarrollo de las actividades y los gastos ocasionados por las mismas y al Hospital cuando éste lo requiera.

**PARÁGRAFO:** Este punto se hará efectivo en el momento en que en el HUSI llegare a existir un solo sindicato y por lo tanto el numeral 2 de la cláusula No. 32 a partir de lo plasmado en la convención que dice: "auxilios que serán entregados a la tesorería del sindicato de empresa estos recursos serán utilizados para actividades exclusivamente de los trabajadores del HUSI los cuales serán administrados por una comisión conformada por dos representantes del sindicato de empresa de los trabajadores del hospital", perderá vigencia.

**CLÁUSULA 34.- SALARIO DE INGRESO:**

Cuando un trabajador Auxiliar de Enfermería ingrese al Hospital con contrato a término indefinido, recibirá como salario mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del salario asignado al cargo que entra a desempeñar, una vez pasado el periodo de prueba devengará el ciento por ciento (100%) del salario asignado al cargo.

**CLÁUSULA 35.-CAMBIOS DE TURNO:**

El Hospital permitirá que sus trabajadores cambien sus turnos previo visto bueno por escrito del Jefe inmediato, sin perjuicio del Servicio.

**CLÁUSULA 36.- SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

El Hospital dará estricto cumplimiento a la resolución 2013 de mil novecientos ochenta y seis (1986) emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que reglamenta los Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

**CLÁUSULA 37. - INCREMENTO DE PRIMAS, AUXILIOS, FONDOS Y BONIFICACIÓN.**

Los incrementos de las Primas, Auxilios, Fondos y Bonificaciones se harán así:

Para: Prima de Antigüedad (cláusula 15), Bonificación por Pensión (cláusula 19), Fondo de Calamidad Domestica (cláusula 20), Auxilio a los Trabajadores (cláusula 26), Refrigerio, Cena y Desayuno (cláusula 28) y Auxilios Sindicales (cláusula 32 numerales 3, 4 y 10), se incrementará durante los años 2017 y 2018 de acuerdo al índice de precios al consumidor determinado por el DANE a 31 de Diciembre de 2016 para el año 2017 y a 31 de Diciembre de 2017 para el año 2018.

Para: Fondo de Vivienda (cláusula 16) y Auxilios Sindicales (cláusula 32 numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 9) no tendrán aumento durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

05 ABR. 2016

05 ABR. 2016



**CLÁUSULA 38. -VIGENCIA.**

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Un ejemplar de la presente Convención Colectiva de Trabajo se depositará en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CLÁUSULA 39 - BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION**

El HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO reconocerá a cada trabajador sindicalizado al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO SINTRASANIGNACIO, como beneficiario de la Convención la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) por firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CLAUSULA 40 - INCAPACIDADES MEDICAS.**

El Hospital Universitario San Ignacio reconocerá a cada trabajador afiliado a la Organización Sindical a partir del 1 de enero de 2007, las incapacidades médicas que le sean dictaminadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado, en un monto equivalente al 80% del valor del salario entre el día 91 y el día 180.

POR EL HOSPITAL:

CARLOS ALVAREZ PEREIRA

JULIO CÉSAR CASTELLANOS RAMIREZ

ALEXANDER PINEDA GUTIERREZ

REINALDO GRUESO ANGULO

MARÍA FERNANDA RUBIO LLANO

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

RAFAEL ERNESTO MORENO MANCERA

LUIS ALONSO MALAGON GUZMÁN

MARÍA YOHANY CASTAÑEDA GONZALEZ

CAMILA CLAVIJO ZUBILLOS

ROBINSON YESID BAYONA COLORADO

RICARDO SUAREZ SABOGAL

RODRIGO SMITH BARRERO REINA

05 ABR. 2016

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2016

**EL DIRECTOR DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.**

**CERTIFICA:**

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 81 del cuatro (4) de agosto de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica al "HOSPITAL SAN IGNACIO", como entidad privada sin ánimo de lucro con domicilio en la carrera 7 No. 40 - 62, conmutador 5946161 - 2888188 - 2850020, fax 2850141, A.A.44828 de la ciudad de Bogotá, D.C. <http://www.husi.org.co>, e-mail: [información@husi.org.co](mailto:información@husi.org.co) para notificaciones jurídicas: [secretariageneralyljuridica@husi.org.co](mailto:secretariageneralyljuridica@husi.org.co), Nit. 860.015.536-1.

Que mediante Resolución No.1038 de Febrero 8 de 1988, emanada del Ministerio de Salud, se aprobó la reforma estatutaria quedando a partir de la fecha con el nombre de "HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO"

Que mediante Resolución No 00091 de 2001 emanada del Ministerio de Salud, se aprobó la reforma estatutaria quedando a partir de la fecha con el nombre de "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO".

Que el "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" tiene las siguientes sedes en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud:

NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN	CÓDIGO PRESTADOR
Punto de toma de muestras Teusaquillo	Carrera 7 No 40B - 17.Sotano 1	110010945604
Punto de toma de muestras Santa Bárbara	AK 45 No 123 - 24. Sotano CS 12 Piso 1	110010945606
Hospital Universitario San Ignacio Laboratorio Clínico de Errores Innatos del Metabolismo	KR 7 # 43 82 EDF 53 JESÚS EMILIO RAMÍREZ LAB 305 A	110010945605
Intellectus Centro de Memoria y Cognición	Calle 93 No 19 B - 94	110010945607
Consultores en Psicología Husi	Calle 40 A No 13- 09 Piso 22 Y Piso 17 oficina 1702	110010945608

Que según Oficio radicado con el núm. 86247 del 03 de agosto del 2006, suscrito por la Dra. María Cristina Zuluaga Velasco, se informa que la Dirección del Hospital está constituida por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
JULIO CESAR CASTELLANOS	80.351.105	DIRECTOR GENERAL
IVÁN SOLARTE RODRÍGUEZ	19.350.244	SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

D

Que la Junta Directiva se encuentra constituida de la siguiente manera:

CATALINA MARTINEZ DE ROZO	C.C. 35.457.781 DE BOGOTÁ.
FRANCISCO HENAO PÉREZ.	C.C. 19.099.029 DE BOGOTÁ.
MARY BERMÚDEZ GÓMEZ.	C.C. 41.683.457 DE BOGOTÁ.
NICOLAS BAHAMON FALLA	C.C. 10.080.649 DE PEREIRA.
SARA ORDÓÑEZ.	C.C. 41.375.590 DE BOGOTÁ.
ROBERTO ESGUERRA GUTIÉRREZ	C.C. 17.108.125 DE BOGOTÁ.
EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA	C.C. 79.141.306 DE USAQUEN

Representante del Gobierno, JORGE SEGURA VARGAS, C.C. 47.873 de Bogotá, D.C.  
Que según Acta No 0499 del 4 de diciembre de 2012 se designó como Representante para Asuntos Judiciales al doctor ANDRÉS GUILLERMO CASTRO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 80.504.039 de Bogotá y T.P No 84574 del C.S.J.

Que como Revisor Fiscal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO se encuentra registrada la firma BDO AUDIT AGE S.A con Nit 860600063-9 con domicilio en la Transversal 21 No 98 - 05 teléfono 6-230199, quien a su vez designó como Revisor Fiscal Principal a ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ, identificada con C.C. 30.205.360 de Barbosa/Santander y T.P 47747-T y como Revisor Fiscal Suplente a ALEJANDRO RÍOS MONZÓN, identificado con C.C. 19.168.953 de Bogotá y T.P 33456-T.

Que de acuerdo al artículo tercero numeral primero del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 del Ministerio de Justicia, esta entidad privada sin ánimo de lucro del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993, está exenta de registro en la Cámara de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.

ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA  
Directora de Calidad de Servicios de Salud

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Melba Lucia Aristizabal Yuseto Chiparro G	
Revisado por	Daniel Ortiz B	
Aprobado por	Daniel Ortiz B	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora de Calidad de Servicios de Salud		

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS